



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C), Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, el Decreto Departamental D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1**, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”
- 2) El Artículo 2° de la ley 1150 de 2007. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;* (...)
 - 3) El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)”*.
 - 4) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
 - 5) El Centro Administrativo Departamental para el desplazamiento de los empleados y de los visitantes cuenta con nueve (9) ascensores distribuidos así: cuatro (4) por el costado oriental y dos (2) por el costado occidental para servidores y visitantes, uno (1) en el costado occidental para transporte de carga, uno (1) para uso exclusivo del Señor Gobernador y Secretarios de Despacho y uno (1) para uso exclusivo de la Asamblea Departamental, además tiene una Garaventa (plataforma inclinada para sillas de ruedas o salva escaleras) ubicada en la entrada principal de la Asamblea Departamental que funciona entre el primer y segundo piso para uso exclusivo de personas con problemas de movilidad reducida. Los ascensores prestan el servicio de desplazamiento aproximadamente quince (15) horas diarias de lunes a viernes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

- 6) Se requiere el mantenimiento preventivo y correctivo para mantener los equipos en perfecto estado, prolongar su vida útil y para prevenir daños que podrían dejar por fuera de servicio los equipos, afectando el desplazamiento de clientes internos y externos para sus diferentes diligencias.
- 7) Mediante el Decreto Número 20200700002567 del 5 de noviembre de 2020 "Por el cual se determina la estructura administrativa departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", se describen las dependencias que conforman la Secretaría de Suministros y Servicios, que en este caso, a través de la Dirección de Servicios Generales, es la responsable del mantenimiento de las instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros.
- 8) Conforme lo dispuesto en el decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó, entre otras dependencias, en los Secretarios de Despacho, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

La competencia anterior está contenida en el artículo 1° del citado Decreto, mediante el cual el Gobernador delegó en materia contractual sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho, así:

"(...) En el titular de la Secretaría de Suministros y Servicios, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo, de acuerdo a los propósitos y objetivos de cada organismo, conforme al Plan de Adquisiciones y a lo preceptuado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; lo anterior, apoyado por los equipos técnicos, logísticos y jurídicos de cada Organismo. (...)"

- 9) La Sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., tiene la exclusividad y es la única compañía autorizada para realizar labores de mantenimiento de Ascensores, Escaleras y Andenes Móviles marca Mitsubishi en Colombia, así como, la única compañía que puede comercializar, proveer, instalar y mantener los productos de la marca Mitsubishi en Colombia, según certificación de la empresa MITSUBISHI ELECTRIC CORPORATION, la cual se adjunta al estudio previo.
- 10) Conforme a lo anterior, se hace necesario que la Secretaría de Suministros y Servicios contrate el servicio de **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL"** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo N° 11853.
- 11) El contrato tendrá un término de duración de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021.
- 12) El valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$163.578.342) IVA INCLUIDO**, dentro de este valor el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ha destinado la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$143.578.342) IVA incluido** para el mantenimiento preventivo, y la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000)** para cubrir el costo del cambio de repuestos (BOLSA DE REPUESTOS) que se requiera llevar a cabo y que hagan parte del mantenimiento correctivo por término del contrato, en virtud de los mantenimientos correctivos a que haya lugar, lo anterior se asumirá de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3700011743 del 15/03/2021, por valor de: \$163.578.342.
- 13) Los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la Calle 42B N° 52-106, Oficina 1010, Subsecretaría de Servicios Administrativos, del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.
- 14) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato con la Sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., por ser el proveedor exclusivo para realizar las labores de mantenimiento de Ascensores marca Mitsubishi en Colombia, como se señaló en la necesidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

del estudio previo, existe actualmente para el mantenimiento de estos ascensores y de la garaventa, una dependencia tecnológica con la marca Mitsubishi, tal como consta en el certificado de exclusividad enviado por el fabricante MITSUBISHI ELECTRIC CORPORATION del día 05 de enero de 2021, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.

- 15) La presente necesidad del mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de los ascensores y la garaventa marca Mitsubishi instalados en el Centro Administrativo Departamental y en la Asamblea Departamental fue concertada, y aprobada, mediante Comité Interno de Contratación del 09 de marzo de 2021, Acta N° 11; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 16 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., mediante Contratación Directa por tener la exclusividad de suministro y mantenimiento para los equipos de la marca Mitsubishi en Colombia, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato con la Sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., NIT 860025639-4, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL"**, por un valor estimado de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$163.578.342), IVA incluido**, por un término de duración de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ
Secretario de Suministros y Servicios

Proyectó: Alba Lucy Correa J. - Profesional Universitario, Rol Jurídico *rol*
Aprobó: Mariluz Montoya Tobar – Subsecretaria de Cadena de Suministros *Mariluz*